

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 07 de julio de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00593 instaurado por **GABRIEL MARTÍNEZ NIETO**. En contra de la **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A.**, y en llamamiento en garantía **MAPFRE S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece el demandante **GABRIEL MARTÍNEZ PRIETO**, junto con su apoderado judicial, el Doctor CARLOS FELIPE CRUZ REINA MUÑOZ a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** el DOCTOR NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, la Doctora AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **SKANDIA S.A.**, la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como representante legal de **MAPFRE S.A.**, la Señora INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO y como apoderado el Doctor JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO.

AUTO: Se acepta el desistimiento por parte de **SKANDIA S.A.**, del llamamiento en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el señor GABRIEL MARTÍNEZ NIETO solicitó su traslado de régimen pensional antes de cumplir los 52 años y si las demandadas tenían razones plausibles para negar, dificultar o entorpecer la decisión voluntaria del señor GABRIEL MARTÍNEZ NIETO antes de cumplir los 52 años de edad. En caso de que el Juzgado determine que la solicitud de

traslado no se hizo en tiempo y solo en este caso pasaríamos a determinar, si el traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad del señor GABRIEL MARTÍNEZ NIETO, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz. Igual consecuencia si se determina que el traslado se solicitó en tiempo oportuno.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 22 a 168 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 2018 a 309 y 508 510 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante GABRIEL MARTÍNEZ NIETO.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 385 a 405 y 501 a 506 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante GABRIEL MARTÍNEZ NIETO.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 460 a 499 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante GABRIEL MARTÍNEZ NIETO.

Notificados en estrados.

AUTO: No se repone el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del señor GABRIEL MARTÍNEZ NIETO.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el señor **GABRIEL MARTÍNEZ NIETO** solicitó su traslado de régimen pensional antes de cumplir los 52 años y sí las demandadas tenían razones plausibles para negar, dificultar o entorpecer la decisión voluntaria del señor **GABRIEL MARTÍNEZ NIETO** antes de cumplir los 52 años de edad. En caso de que el Juzgado determine que la solicitud de traslado no se hizo en tiempo y solo en este caso pasaríamos a determinar, si el traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad del señor **GABRIEL MARTÍNEZ PRIETO**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz. Igual consecuencia si se determina que el traslado se solicitó en tiempo oportuno.

TESIS DEL JUZGADO

Declarar la ineficacia en este caso particular vía artículo 271 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta que el aquí Demandante solicitó su traslado en debida oportunidad antes de cumplir los 52 años, traslado solicitado a SKANDIA S.A., y COLPENSIONES cumpliendo el requisito de la doble asesoría que dispone el decreto 2071 de 2015 en su artículo tercero. Costas en este caso únicamente a cargo de SKANDIA S.A., y COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que COLPENSIONES atentó contra el derecho fundamental de libre escogencia de régimen pensional del señor **GABRIEL MARTÍNEZ NIETO**, habiendo solicitado su traslado en debida oportunidad.

SEGUNDO: la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual, administrado por SKANDIA S.A.

TERCERO: ORDENAR a SKANDIA S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

CUARTO: ABSOLVER a PROTECCIÓN S.A. de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: COSTAS inclúyase como agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A., por la suma de cuatro (4) SMMLV a favor del demandante. A cargo de COLPENSIONES por la suma de ocho (8) SMMLV a favor del demandante.

SEXTO: En caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados de la parte **DEMANDANTE, COLPENSIONES y SKANDIA S.A.**, interpusieron recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

